**Dictámenes correspondientes a la Cuarta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

**25 de septiembre del año 2018.**

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de Dictámenes y Acuerdos en cartera:

 **A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Igualdad y No Discriminación, con relación a una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 49 y el artículo 56 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "Gral. Andrés S. Viesca", del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Diana Patricia González Soto, con relación a la integración del Banco Estatal de Datos e Información sobre casos y delitos de violencia sobre las mujeres.

 **B.-** Dictamen presentado por la Comisión de Igualdad y No Discriminación, con relación a una Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan dos párrafos a la fracción IV, recorriendo el que ocupa actualmente la tercera posición a la siguiente, haciendo lo mismo con el resto de los párrafos del artículo 9 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Blanca Eppen Canales, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con los Diputados que la suscriben, mediante la cual propone establecer la definición de hostigamiento y acoso sexual.

 **C.-** Dictamen presentado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, con relación a una Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Coahuila, planteada por la Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández, del Grupo Parlamentario “Presidente Benito Juárez García”, del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), sobre la armonización de dicho ordenamiento con respecto a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado.

**DICTAMEN** de la Comisión para la Igualdad y no Discriminación, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a una Iniciativa de Decreto por el cual **se reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza; con la finalidad** de integrar a la Secretaría de Gobierno del Estado, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública de la entidad el **Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres, para que sea más acorde a las disposiciones de la Ley General de la materia en relación a la integración que dicho ordenamiento contempla**; planteada por la diputada **Diana Patricia González Soto**,conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional; y,

**RESULTANDO**

**PRIMERO. -**  Que en Sesión celebrada por el pleno el día 22 de mayo del año 2018, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mencionada en el proemio de este dictamen

**SEGUNDO. -** Que en cumplimiento a dicho acuerdo, la iniciativa fue remitida a esta comisión para efectos de estudio y dictamen el día 23 del mismo mes y año.

**TERCERO. -** Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 103, fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza esta Comisión es competente para dictaminar sobre dicha propuesta; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. -** Que la propuesta de la promovente se basa en realizar las adecuaciones necesarias en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para que la integración del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres quede a cargo de la Secretaría de Gobierno en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado (fracción VI del artículo 49); además de establecer en la fracción V del mismo dispositivo señalado entre paréntesis la siguiente redacción: *“Promover directrices para que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad y el respeto hacia las mujeres.”* Adecuando de paso otras disposiciones para hacerlas concordar con la propuesta principal ya mencionada.

**SEGUNDO. -** Que la iniciativa mencionada se funda en las siguientes consideraciones:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley de Acceso para las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 8 de marzo de 2016, su principal objetivo es garantizar la seguridad, la no discriminación y la no violencia de las coahuilenses.

Dentro de su articulado, se definen diversas cuestiones que son de suma importancia para poder lograr el objetivo antes mencionado; es por eso que el día de hoy quiero tratar lo referente a el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia sobre las Mujeres, el cual viene contemplado en la legislación en comento.

Dicha institución de acuerdo a la citada Ley debe recabar información de niñas, adolescentes y mujeres que hayan sido víctimas de algún tipo de violencia ya sea física, psicológica, sexual.

Así mismo tiene como principal finalidad administrar la información, y turnarla a las instancias involucradas para su atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las Mujeres, con el fin de instrumentar políticas públicas, que puedan solucionar cualquier acto violento por razón de género.

Aunado a lo anterior debemos destacar que de igual forma la creación del Banco Estatal en Coahuila, tiene diversos objetivos específicos como:

* Controlar la integración de la información a través de metodologías, instrumentos estandarizados y políticas de operación para el intercambio institucional de la información entre las instancias involucradas.
* Dirigir la elaboración de estadísticas y diagnósticos de violencia que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones de este fenómeno.
* Identificar situaciones que requieran medidas gubernamentales de urgente aplicación en función de los intereses superiores de las mujeres en situación de violencia, incluyendo las alertas de género.

En la actualidad nuestro Estado ha sido ejemplo a nivel nacional por el trabajo que se realiza día a día por erradicar cualquier tipo de Violencia en las Mujeres, es por tal motivo que consideramos que resulta de suma importancia poner en funcionamiento el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia sobre las Mujeres.

Actualmente el artículo 56 de la multicitada Ley contempla que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado sea el facultado de integrar dicha Institución, dado esto y teniendo en cuenta que la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, contempla que a la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, consideramos pertinente que en Coahuila, la facultad integradora sea de la Secretaría de Gobierno en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública de nuestro Estado.

**TERCERO. -** Analizada la iniciativa de la promovente, procedimos a revisar la legislación de la materia, empezando por la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ordenamiento que, en efecto, contempla en su articulado lo siguiente:

***ARTÍCULO 17.-*** *El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:*

*…..*

***III.*** *El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.*

***ARTÍCULO 38.-*** *El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:*

*……*

***X.*** *Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;*

***ARTÍCULO 44.-*** *Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:*

*….*

***III.*** *Integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;*

***ARTÍCULO 49.*** *Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:*

*….*

***II.*** *Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente ley;*

*…..*

***XX.*** *Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género;*

Transitorios

***ARTÍCULO SÉPTIMO.-*** *El Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres a que refiere la fracción III del artículo 45 deberá integrarse dentro de los 365 días siguientes a la conformación del Sistema.*

***ARTÍCULO OCTAVO.-*** *En un marco de coordinación, las Legislaturas de los Estados, promoverán las reformas necesarias en la Legislación Local, previstas en las fracciones II y XX del artículo 49, dentro de un término de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.*

Por su parte, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contempla las disposiciones siguientes en relación al tema base de esta iniciativa:

***Artículo 36.*** *Para la consecución de los fines del Sistema Estatal, serán materia de coordinación:*

*….*

***XXIV.*** *Crear el banco estatal de datos e información sobre casos y delitos de violencia contra las mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimar para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia. Proporcionar de manera periódica la información a que se refiere esta fracción al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia Contra las Mujeres;*

***Artículo 56.*** *Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza:*

*…*

***XIII.*** *Integrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres…*

Por otra parte, revisamos por derecho comparado la integración de los bancos de datos sobre casos de violencia contra las mujeres, encontrando lo siguiente:

El Banco Nacional de Datos de Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), en efecto, está integrado a la Secretaría de Gobernación.

En el Estado de Guanajuato, el Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres, depende de la Procuraduría General de Justicia del Estado (artículo 15, fracción I de su Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia)

En el Estado de Veracruz, está integrado al Instituto Estatal de las Mujeres.

Lo anterior, solo por citar algunos ejemplos; sin dejar de mencionar que otros estados como Sonora y Baja California Sur han considerado integrar y crear este tipo de bancos bajo la organización y autoridad de las Secretarías de Gobierno y de Seguridad Pública locales.

En conclusión, esta dictaminadora considera oportuno y acertado que, por la naturaleza de este Banco de Datos, y por las funciones que le son inherentes a la Secretaría de Gobierno y, a la Secretaría de Seguridad Pública, son estas quienes deberían integrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

**CUARTO. - Atentos a lo señalado, los integrantes de esta comisión tenemos a bien presentar al pleno para su aprobación el presente:**

**Proyecto de Decreto**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma la fracción V y se adiciona una fracción VI, recorriendo el contenido de la fracción VI a la VII, que se crea, del artículo 49, y se deroga la fracción XIII del artículo 56 de la Ley de Acceso para las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 49.** …

**I.** a **IV.** …

**V.** Promover directrices para que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad y el respeto hacia las mujeres.

**VI.** Integrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; y

**VII.** Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

………

**Artículo 56.** …

**I.** a **XII.** …

**XIII.** (*Se Deroga)*

**XIV……**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan las Diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad y no Discriminación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, a los 17 días del mes de Septiembre de 2018.

**POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **DIPUTADA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** |
| BLANCA EPPEN CANALES |  |  |  |
| ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES |  |  |  |
| DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión para la Igualdad y no Discriminación, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a una Iniciativa de Decreto por **LA CUAL SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN IV, RECORRIENDO EL QUE ACTUALMENTE OCUPA LA TERCERA POSICIÓN A LA SIGIUENTE, HACIENDO LO MISMO CON EL RESTO DE LOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**; cuya propuesta es incluir los conceptos de Acoso Sexual y Hostigamiento Sexual; planteada por la diputada Blanca Eppen Canales,conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del “Partido Acción Nacional”. Y;

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-**  Que en Sesión celebrada por el pleno el día 26 de junio del año 2018 se dio lectura a la iniciativa de reforma citada en el proemio de este dictamen.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a dicho acuerdo, la iniciativa con proyecto de decreto fue remitida a esta Comisión para efectos de estudio y dictamen en fecha 27 del mismo mes y año.

**TERCERO.-** Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 103, fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión es competente para dictaminar sobre dicha propuesta; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. -** Que la propuesta de la promovente se basa en establecer en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza los conceptos de hostigamiento sexual y acoso sexual, para efecto de armonizar los contenidos de esta ley con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**SEGUNDO. -** Que la iniciativa mencionada se funda en las siguientes consideraciones:

**Exposición de Motivos**

Señalamos en ocasión de otra iniciativa presentada ante esta Soberanía, que la armonización legislativa es *“un proceso legislativo donde el texto que debe ser armonizado se ajusta en contenido y redacción al texto base o texto principal, pero con la libertad plena de parte del legislador que realiza la reforma, para adecuar los contenidos al texto principal, y por otra parte, a las necesidades reales de su entorno, como es el caso de una ley estatal que debe ser armonizada con una Ley General.*

*En un segundo supuesto, el legislador puede ir más allá y perfeccionar el texto principal, introducir más y mejores contenidos, figuras innovadoras, y conceptos y procedimientos no contemplados en el texto principal.”*

En este sentido, en los poderes legislativos de las entidades federativas deben revisar con frecuencia las leyes generales de cada materia, a fin de verificar que los ordenamientos locales se encuentren armonizados con éstas, especialmente por el hecho de que el legislador federal introduce con relativa frecuencia nuevas reformas y adiciones a las leyes generales.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece en lo referente al acoso y al hostigamiento sexual, lo siguiente:

***ARTÍCULO 13.-*** *El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.*

*El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.*

Por su parte, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone:

***Artículo 9.*** *Las modalidades de violencia son:*

*……*

***IV. Violencia en el ámbito laboral y escolar:*** *Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, escolar o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.*

*Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso sexual, el hostigamiento sexual, el acoso laboral o el hostigamiento laboral.*

*Constituye violencia laboral, la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género; además de exigir como requisito para el ingreso o ascenso a un empleo la presentación de certificado médico de no embarazo, despedir a una trabajadora o coaccionarla para que renuncie por estar embarazada….*

Si bien, la ley en cita establece en el artículo 8 fracción V el concepto de violencia sexual bajo la redacción que se lee:

*…. Es todo acto sexual o la tentativa de consumarlo bajo coacción, acoso, hostigamiento o abuso, comentarios sexuales no deseados, las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una mujer mediante coacción, denigrándola y concibiéndola como objeto, con independencia de la relación del agresor con la víctima, en cualquier ámbito.*

Lo cierto es que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece la clara distinción entre violencia sexual y lo que es acoso sexual y hostigamiento sexual; esto lo podemos apreciar en los dispositivos 6, fracción V y en el 13, que ya hemos citado oportunamente en esta exposición de motivos.

Por tal motivo, y atendiendo a la imperiosa necesidad de mantener armonizada la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza con la Ley General de la materia, consideramos oportuna y necesaria esta propuesta.

**TERCERO. -** Analizada la iniciativa de la promovente, resulta evidente que se trata de una propuesta de armonización legislativa entre la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y la Ley General de la misma materia.

En este contexto, procedimos a revisar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la similar ley de la entidad; realizando un comparativo de los conceptos hostigamiento sexual y acoso sexual contemplados en ambos ordenamientos y la forma en que los legisladores los desarrollaron en las dos leyes.

Concluimos que, como lo señala la promovente en la exposición de motivos de su iniciativa, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza no contempla el desarrollo individual y preciso de ambos conceptos, y solo hace referencia a ellos sin incluir una definición para cada uno. Es así que dos conceptos tan importantes, en efecto, deben estar desarrollados en cuanto a su definición en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y de paso, dar cumplimiento al deber que tenemos de mantener armonizadas las leyes locales con las generales.

**CUARTO. -** Atentos a lo señalado, los integrantes de esta Comisión, tenemos a bien presentar al pleno para su aprobación el siguiente:

**Proyecto de Decreto**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adicionan dos párrafos a la fracción IV, recorriendo el que ocupa actualmente la tercera posición a la siguiente, haciendo lo mismo con el resto de los párrafos del artículo 9 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 9……**

I a la III…

**IV. Párrafos del primero al segundo……**

**El hostigamiento sexual consiste en ejercer poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral o educativo, y se manifiesta por medio de expresiones verbales o conductas físicas de connotación lasciva hacia la víctima.**

**El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.**

Constituye violencia laboral, la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género; además de exigir como requisito para el ingreso o ascenso a un empleo la presentación de certificado médico de no embarazo, despedir a una trabajadora o coaccionarla para que renuncie por estar embarazada

Constituyen violencia escolar todas aquellas conductas, acciones u omisiones, infligidas por el personal docente o administrativo o cualquier integrante de la comunidad educativa que dañan la dignidad, salud, integridad, libertad y seguridad de las víctimas; y

V…….

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión para la Igualdad y no Discriminación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, a los 17 del mes de Septiembre de 2018.

**POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **DIPUTADA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** |
| BLANCA EPPEN CANALES |  |  |  |
| ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES |  |  |  |
| DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con proyecto de Decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones del **Código Municipal para el Estado de Coahuila**, presentada por la **Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández**, del Grupo Parlamentario “Presidente Benito Juárez García”, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 22 de mayo del presente año, se acordó turnar a esta Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública la Iniciativa con proyecto de Decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones del **Código Municipal para el Estado de Coahuila**, presentada por la **Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández**, del Grupo Parlamentario “Presidente Benito Juárez García”, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional; y,

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 94, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa con proyecto de Decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones del **Código Municipal para el Estado de Coahuila**, presentada por la **Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández**, del Grupo Parlamentario “Presidente Benito Juárez García”, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

La iniciativa de mérito pretende armonizar algunos conceptos previstos en el Código Municipal para el Estado de Coahuila, relativos a las cuentas públicas y a los informes de avance de gestión financiera que, con el paso del tiempo y las múltiples reformas en materia de fiscalización, ya no son vigentes.

Incluso el citado ordenamiento hace mención de la abrogada Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila, como es el caso del artículo 129 del Código en mención, relativo a las facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, cuando la norma vigente es la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 22 de septiembre del 2017.

En consecuencia, existen en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza diversas disposiciones que no han registrado reforma alguna desde la publicación del propio texto legal, y que ya no están vigentes, como es el caso del artículo 104 del Código Municipal, que establece la figura de las cuentas públicas trimestrales, las cuales han quedado sin efecto, ya que la rendición de la cuenta pública se elabora conforme al principio de anualidad.

De igual forma en el artículo 102 del Código se establece el término de “informes trimestrales de origen”, dicho concepto se encuentra desfasado, siendo lo adecuado en derecho positivo establecer los informes trimestrales de avance de gestión financiera.

Por otra parte, en el Código Municipal se establece la obligación de elaborar, mensualmente, estados financieros, que deben de ser presentados por el Tesorero municipal y aprobados por el Ayuntamiento (Cabildo), sin embargo, no se prevé en el cuerpo normativo referido que dichos estados financieros como tales deban ser examinados y dictaminados por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública de los Ayuntamientos, lo cual finalmente, sucede en la práctica sin contar con algún sustento legal claro.

En otro orden de ideas, en el artículo 129, fracción VII, relativo a las obligaciones del Tesorero Municipal, se dispone: “Presentar al Presidente Municipal para su aprobación, dentro de los primeros 5 días de cada mes, el estado financiero correspondiente al mes anterior.” Sin embargo, el Presidente Municipal no aprueba los estados financieros mensuales, sino el cabildo. Segundo, el Tesorero a quien debería entregar los estados financieros es a la Comisión de Hacienda, para los efectos de que elabore el dictamen y lo someta a la consideración del Cabildo. Por lo tanto, lo adecuado es que los estados financieros sean entregados a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

Otro inconveniente en el Código vigente resulta ser el plazo establecido para que la Tesorería Municipal presente los informes financieros y la Comisión de Hacienda examine las cuentas que rindiere la Tesorería Municipal, dentro de los primeros cinco días de cada mes, previsto en los artículos 112, fracción II y 129, fracción VII del Código. Un plazo por demás impráctico y poco razonable, sobre todo para los municipios de mayor población en el estado.

Por lo anterior, se propone establecer que el Tesorero Municipal deberá entregar los estados financieros dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que correspondan los estados financieros. De igual forma, se propone establecer que la Comisión de Hacienda estudiará y dictaminará los estados financieros dentro de los primeros quince días, es decir, por lo menos se les garantiza un término de cinco días entre la recepción de los estados financieros y la fecha límite para dictaminar, asimismo se establece que los citados plazos son en días hábiles, lo anterior, para tener claro los plazos de cumplimiento y así evitar confusión entre días hábiles y naturales.

Con lo anterior se busca que exista un análisis adecuado de los estados financieros, y permitiendo que esos documentos reflejen razonablemente la situación financiera de los municipios y que los integrantes de la Comisión de Hacienda realmente tengan elementos para formarse un juicio sobre lo que deben dictaminar.

Finalmente, se propone adicionar una nueva fracción al artículo 112 para establecer, como facultades y competencias de la Comisión de Hacienda de los Ayuntamientos, el estudio y dictamen tanto de los informes trimestrales de avance de gestión financiera, como de la cuenta pública del Ayuntamiento, así como la correlativa obligación de someter los dictámenes a la consideración del cabildo.

**TERCERO.-** Los integrantes de esta Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, realizamos el análisis de la presente iniciativa, mediante la cual se propone reformar diversos preceptos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y coincidimos con la promovente, en la necesidad de llevar a cabo una correcta armonización del citado ordenamiento legal con la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo concordamos que resulta conveniente otorgar un mayor plazo a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para estudiar y dictaminar los estados financieros en un periodo razonable, ya que con ello se logrará un control eficaz del gasto público municipal, al momento de que se lleve a cabo la revisión de las cuentas públicas de los Ayuntamientos.

Por otra parte, consideramos que en aras de elaborar una reforma integral, también se debe de modificar el artículo 102 fracción V, numeral 6 del Código Municipal, para establecer que será el tesoreroa través de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública quien presente los estados financieros mensuales al Ayuntamiento para su aprobación.

De igual forma en el artículo 104 Apartado E, fracción III, del Código Municipal, se propone eliminar el texto que faculta al Presidente Municipal en conjunto con el síndico para aprobar los informes financieros, lo anterior con el fin de evitar una interpretación errónea con lo previsto en el artículo 102 fracción V, numeral 6 del citado ordenamiento que establece de manera precisa que es el Ayuntamiento el que debe aprobar los informes financieros mensuales.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta comisión dictaminadora consideramos que se reúnen los elementos necesarios para elaborar el presente dictamen, por lo que estimamos pertinente emitir y poner a consideración de este H. Congreso del Estado, para su estudio, discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 102, fracción V, numerales 6 y 7; 104, Apartado E, fracciones II y III; 112, fracción II; 129 fracciones VII y X, y se adiciona la fracción IV al artículo 112 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 102.-…**

**…**

**…**

En todo caso, los ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones siguientes:

**I** a la **IV.-**…

**V.-**…

**1** al **5.-**…

**6.-** Aprobar los estados financieros mensuales que presente el tesorero municipal a través de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y publicarlos en el Periódico Oficial del Estado o en su caso, en el órgano de información del Ayuntamiento.

**7.** Presentar al Congreso del Estado la cuenta pública anual de la hacienda municipal y los informes trimestrales de avance de gestión financiera, dentro de los plazos que establece la Ley de la materia, así como verificar la presentación de la cuenta pública del sector paramunicipal.

**8** al **11.-**…

**VI** al **X.-**…

**Artículo 104.-** El presidente municipal, será el órgano ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento y tendrá las siguientes competencias, facultades y obligaciones:

**A)** al **D) .-**…

**E) .-**…

**I.-**…

**II.** Vigilar la oportuna presentación de los estados financieros mensuales, los informes trimestrales de avance de gestión financiera y la cuenta pública anual, en los términos de la legislación aplicable.

**III.** Practicar visitas a la Tesorería Municipal y demás oficinas que tengan a su cargo el manejo de fondos y valores, informando de su resultado al Ayuntamiento.

**IV** al **VI.-**…

**F)** y **G) .-**…

**Artículo 112.-** La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tendrá además de las que se le señalen en el Reglamento Interior, las siguientes obligaciones y atribuciones:

**I.-**…

**II.** Analizar, glosar y dictaminar los estados financieros mensuales dentro de los primeros doce días hábiles posteriores a la conclusión del período de que se trate. El dictamen respectivo deberá ser sometido a la consideración del Ayuntamiento en el mismo mes en que se dictamine.

**III.-**…

**IV.** Analizar y dictaminar los informes trimestrales de avance de gestión financiera y la cuenta pública anual de la hacienda municipal para someterlos a la consideración del Ayuntamiento.

**Artículo 129.-** Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, además de las que le señalen el Reglamento Interior, las siguientes:

**I** al **VI.-**…

**VII.** Presentar a la comisión de hacienda del Ayuntamiento, dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, los estados financieros que correspondan al mes anterior.

**VIII** y **IX.-**…

**X.** Presentar al Ayuntamiento, para su autorización y glosa, en forma pormenorizada, la cuenta pública anual y los informes trimestrales de avance de gestión financiera, incluyendo los documentos, libros de ingresos y egresos de la Tesorería, correspondientes de conformidad con los términos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila. Presentar a la Auditoría Superior o al Congreso del Estado las cuentas, informes contables y financieros que le soliciten en los términos de la ley.

**XI** al **XVI.-**…

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Juan Antonio García Villa, (Coordinador), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos (Secretaria), Dip. María Eugenia Cázares Martínez, Dip. Elisa Catalina Villalobos Hernández, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de septiembre de 2018.

**COMISIÓN DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS****(SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. SAMUEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |